

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **058**

Fecha: 15/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2023 00438	Ordinario	SOIR MORA TAMAYO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto rechaza demanda POR NO HABERSE SUBSANADO	12/04/2024		
41001 31 05002 2023 00439	Ordinario	ORLANDO MOPAN MENDEZ	JM INGENIERIAM & GEOTECNIA S.A.S.	Auto rechaza demanda POR NO HABERSE SUBSANADO, ARCHIVAR	12/04/2024		
41001 31 05002 2024 00005	Ordinario	RICARDO ESCOBAR LEON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	12/04/2024		
41001 31 05002 2024 00007	Ordinario	EUGENIO CHARRY MUÑOZ	CORPORACION TALENTO HUMANO POR COLOMBIA	Auto rechaza demanda POR NO HABERSE SUBSANADO, ARCHIVAR	12/04/2024		
41001 31 05002 2024 00008	Ordinario	JOSE RICARDO CAQUIMBO PEREZ	CORPORACION TALENTO HUMANO POR COLOMBIA	Auto rechaza demanda POR NO HABERSE SUBSANADO, ARCHIVAR	12/04/2024		
41001 31 05002 2024 00120	Ordinario	MYRIAM VIDAL MELENDEZ	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES - UGPP	Auto inadmite demanda DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	12/04/2024		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 15/04/2024**

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número 1092

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : SOIR MORA TAMAYO
Demandado: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE
INVALIDEZ y COLPENSIONES
Radicación : 410013105002 2023 00438 00

Conforme con la constancia secretarial que antecede; se advierte que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término otorgado para el efecto, tal como lo ordena el artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° **RECHAZAR** la demanda del rubro según lo expuesto.

2° **ARCHIVAR** el presente asunto realizadas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230043800](https://lto02nei.cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220230043800)

ADB

Firmado Por:

[Escriba aquí]

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2966e7b3e3706ea5cf939a3a53ade109740485754f2ae63663e4627f5e039f7a**

Documento generado en 12/04/2024 04:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número 1097

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: ORLANDO MOPAN MENDEZ
Demandado: JM INGENIERIA & GEOTECNIA S.A.S y JAIME MAURICIO SOTO ANDRADE
Radicación: 41001-31-05-002-2023-00439-00

I ASUNTO

En atención a la constancia secretarial del 11 de abril de 2024¹, encuentra el Despacho que la subsanación fue presentada dentro del término legal previsto para ello, sin embargo la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 de nuestro estatuto procesal, razón suficiente para que esta instancia judicial **rechace** la demanda de la referencia. Veamos;

II ANTECEDENTES

La demanda se devolvió² el 20 de febrero de 2024, entre otros aspectos porque *“b- No se adjunta poder para presentar el asunto de la referencia, emanado del demandante.”*.

De igual manera, se advirtió que la subsanación allegada se debía presentar *“...debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo”*.

III CONSIDERACIONES

Al analizar el escrito de subsanación³ presentado dentro de la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia; no se corrigen los yerros endilgados, dado que no se adjuntó el poder requerido de entrada en el auto de devolución, pues a pesar de afirmarse que *“...debido a la situación de discapacidad en la que se encontraba el señor ORLANDO MOPAN MENDEZ, en razón al accidente laboral sufrido, el cual lo dejó completamente incapacitado; la señora EMILCE MENDEZ ROJAS, en su calidad de compañera permanente del*

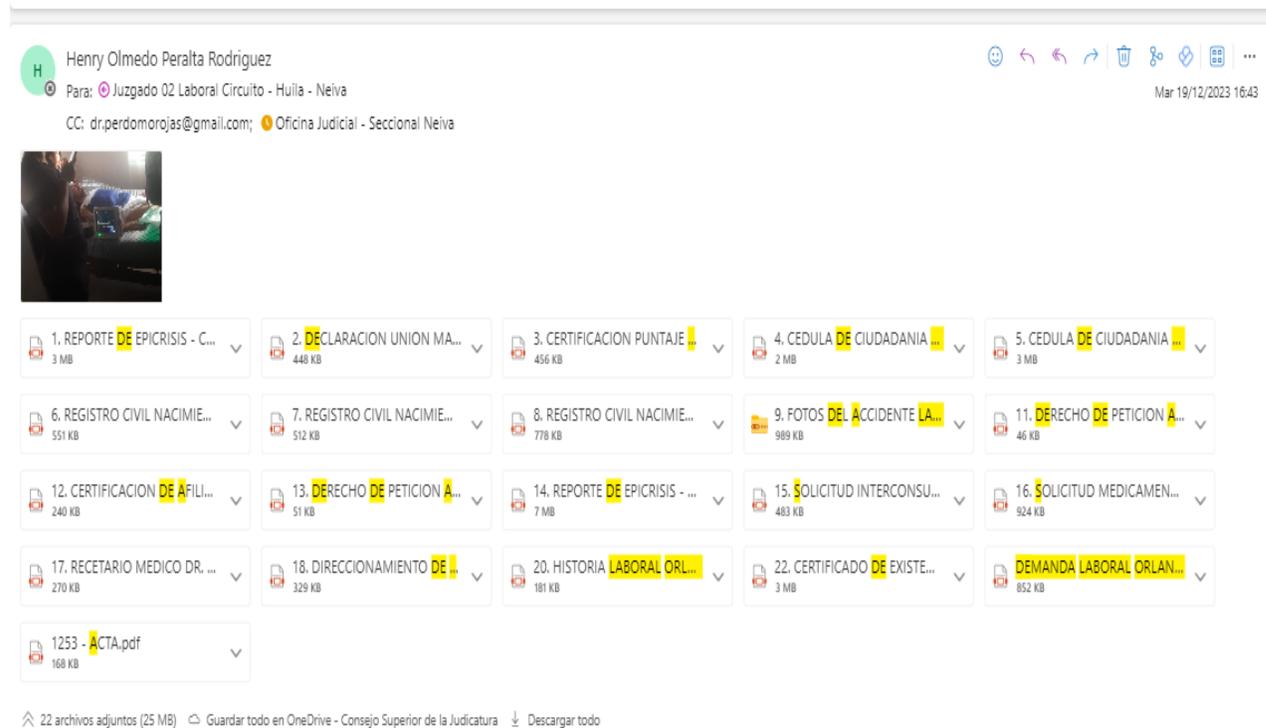
¹ PDF 012

² PDF 009

³ PDF 10 y 11

señor ORLANDO MOPAN MENDEZ, firmó a ruego el poder especial otorgado para ejercer como apoderado judicial de la parte demandante, el cual fue aportado con la demanda” (Negrillas del Juzgado); dicho poder no fue adjuntado, conforme indicó el auto de devolución, lo cual se corrobora a partir de la siguiente captura de pantalla en la que constan la demanda y sus anexos en la forma en que fue presentada ante la oficina judicial:

RV: REMISIÓN DIGITAL DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ORLANDO MOPAN MENDEZ CONTRA JM INGENIERIA & GEOTECNIA S.A.S y en solidaridad JAIME MAURICIO SOTO ANDRADE



Henry Olmedo Peralta Rodriguez
Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva
CC: dr.perdomorojas@gmail.com; Oficina Judicial - Seccional Neiva

Mar 19/12/2023 16:43

1. REPORTE DE EPICRISIS - C... 3 MB
2. DECLARACION UNION MA... 448 KB
3. CERTIFICACION PUNTAJE 456 KB
4. CEDULA DE CIUDADANIA 2 MB
5. CEDULA DE CIUDADANIA 3 MB
6. REGISTRO CIVIL NACIMIE... 551 KB
7. REGISTRO CIVIL NACIMIE... 512 KB
8. REGISTRO CIVIL NACIMIE... 778 KB
9. FOTOS DEL ACCIDENTE LA... 989 KB
11. DERECHO DE PETICION A... 46 KB
12. CERTIFICACION DE AFILI... 240 KB
13. DERECHO DE PETICION A... 51 KB
14. REPORTE DE EPICRISIS - ... 7 MB
15. SOLICITUD INTERCONSU... 483 KB
16. SOLICITUD MEDICAMEN... 924 KB
17. RECETARIO MEDICO DR. ... 270 KB
18. DIRECCIONAMIENTO DE ... 329 KB
20. HISTORIA LABORAL ORL... 181 KB
22. CERTIFICADO DE EXISTE... 3 MB
22. CERTIFICADO DE EXISTE... 3 MB
1253 - ACTA.pdf 168 KB

22 archivos adjuntos (25 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

De igual manera, se tiene, que en los archivos de subsanación allegados, no se adjuntó el indicado poder, el cual manifiesta el abogado promotor haberse firmado “a ruego”, por ende, tal irregularidad no se avista satisfecha,

Ahora, resulta oportuno destacar, que según la manifestación del abogado demandante, dicho poder no fue debidamente conferido, pues ante discapacidad de persona natural no procede firmar a su nombre a ruego como se sostuvo, pues para el efecto se tiene el trámite de apoyos regulado por la ley 1996 de 2019, el cual no se surtió, siendo clara la ausencia de poder por parte del profesional del derecho quien promueve el asunto.

De igual manera, con la ausencia del poder emanado por parte de ORLANDO MOPAN MENDEZ, no se validan los poderes allegados de quienes afirman ser sus herederos, pues no se dan los supuestos de la sucesión procesal de que trata el art. 68 del CGP, aplicable al asunto por la remisión del art. 145 del CPTSS.

De otro lado, quien demanda omite allegar la demanda integrada en un solo escrito, pues a pesar de las modificaciones que planteó en su subsanación, esto no lo exime de la presentación debidamente integrada de la demanda, en la forma en que fue requerida por el Despacho.

Tomando como referencia lo expuesto, la demanda no fue debidamente subsanada y por ende procede su rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° RECHAZAR la demanda del rubro según lo expuesto.

2° ARCHIVAR el presente asunto realizadas las anotaciones de rigor.

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

Link expediente: [41001310500220230043900](https://www.cendoj.gov.co/41001310500220230043900)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563fffb6c8fa6d3d441ffc695684fe0978358629f85c9ed7096a62011ba631c**

Documento generado en 12/04/2024 04:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número 1096

Asunto : PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante : RICARDO ESCOBAR LEON
Demandados : PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. y
COLPENSIONES
Radicación : 41001310500220240000500

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2º NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3º CORRER traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles. Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4º ORDENAR a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciense.

5º ADVERTIR a las partes que al final de este proveído se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220240000500](#)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed17d345d416ee4f0ac5732525c9bd3b7580737b32edd6e7634d94cbbc268271**

Documento generado en 12/04/2024 04:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número 1090

Referencia: EJECUTIVO LABORAL
Demandante : EUGENIO CHARRY MUÑOZ
Demandado: CORPORACIÓN TALENTO HUMANO
POR COLOMBIA
Radicación : 410013105002 2024 00007 00

Conforme con la constancia secretarial que antecede; se advierte que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término otorgado para el efecto, tal como lo ordena el artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° **RECHAZAR** la demanda del rubro según lo expuesto.

2° **ARCHIVAR** el presente asunto realizadas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220240000700](https://lto02nei.cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220240000700)

ADB

Firmado Por:

[Escriba aquí]

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639f6c4be96a8558223e477dc31107d1e4e92edf94b1c5950b96c5b85427215e**

Documento generado en 12/04/2024 04:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número 1091

Referencia: EJECUTIVO LABORAL
Demandante : JOSE RICARDO CAQUIMBO PEREZ
Demandado: CORPORACIÓN TALENTO HUMANO
POR COLOMBIA
Radicación : 410013105002 2024 00008 00

Conforme con la constancia secretarial que antecede; se advierte que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término otorgado para el efecto, tal como lo ordena el artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° **RECHAZAR** la demanda del rubro según lo expuesto.

2° **ARCHIVAR** el presente asunto realizadas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220240000800](https://lto02nei.cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220240000800)

ADB

Firmado Por:

[Escriba aquí]

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968b00ac004a143f39e3caf5a6dec89a33a0a530f4ef5d67434bc1ed316ba5cb**

Documento generado en 12/04/2024 04:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 1095

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	MIRIAM VIDAL MELENDEZ
Demandado	UGPP – COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2024-00120--00

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de la referencia; se advierte que aquella presenta las siguientes inconsistencias formales:

- Precisar quiénes son los sujetos procesales que conforman el extremo pasivo del proceso ordinario laboral que se pretende adelantar, ya que, en los hechos de la demanda se indica que una municipalidad omitió sus obligaciones de los aportes a la seguridad social integral, sin embargo, las pretensiones de la demanda no se incluye al ente territorial indicado.
- Omisión en adjuntar copia integral, legible y sticker de recibido de la reclamación administrativa ante COLPENSIONES, conforme lo establece el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de La Seguridad Social.

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte accionada), devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días se sirva sanear lo advertido en la parte considerativa de este auto, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXIS DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
202400012000

Enlace Expediente Digital [41001310500220240012000](https://expediente.digita.gov.co/41001310500220240012000)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfba7a084181161d98bd98382927c89f06e5e4ddfb55229705a0f9f35211725**

Documento generado en 12/04/2024 04:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>